



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 761093110002-2009-00008-00
Auto No. 240

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario MIGUEL ANGEL PAZ MOSQUERA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que esta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No. 1371 de fecha 18 de diciembre de 2023 se requirió al beneficiario para que acreditara probatoriamente se encontraba estudiando, pues de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente se tiene que su nacimiento ocurrió el 3 de diciembre de 2004 (Doc. 001 Fl. 5), es decir, que actualmente cuenta con 19 años de edad.

Con ocasión de lo anterior se procedió a realizar la notificación al aquí beneficiario en los términos que establece el 295 del CGP. lo cual aconteció el 19 de diciembre de 2023 en la medida que no reposa en el expediente dirección de correo electrónico, al igual que se envió dicha providencia a través de correo postal, una primera ocasión el 11 de enero de 2024 en la cual la empresa 4/72 informa que la residencia se encuentra “cerrada” (Doc. 011), similar situación sucedió en una segunda oportunidad el 15 de febrero de 2024 (Doc. 016).

Entonces, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado probatoriamente la condición de estudiante del aquí beneficiario, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas de embargo que recaían sobre la pensión que percibe el aquí demandado ORLANDO PAZ HERNANDEZ, para lo cual se libraré oficio ante la respectiva entidad pagadora a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial con relación al beneficiario MIGUEL ANGEL PAZ MOSQUERA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario MIGUEL ANGEL PAZ MOSQUERA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado **ORLANDO PAZ HERNANDEZ**. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado.

Téngase en cuenta de esta determinación por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da839ad4f0f84eebad73092014ec13f8946d7795a0fc3486070217a38a356590**

Documento generado en 22/02/2024 01:47:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>